



No. 520-19

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMIDA EMPRESARIAL TIPO
BUFFET**

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la ley no. 100-13 de fecha treinta (30) del mes julio del año dos mil trece (2013) con sus oficinas abiertas en la avenida Tiradentes no. 53, esquina Heriberto Pieter, ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el **DR. ANTONIO EMILIO ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ quien para los fines del presente contrato, se denominará **"MEM"**, o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **COMIDA D' MI PROPIA CASA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. **131297749**, Registro de Proveedor del Estado (RPE) No. **56273**, con su domicilio social y asiento principal en la calle Primera, urbanización María Dolores No. 26, Santo Domingo Este, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente contrato por el Señor **RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en la calle _____ Santo Domingo Este, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"**.

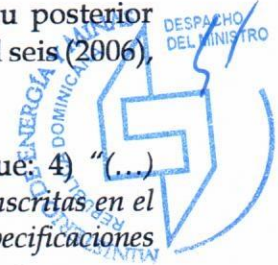
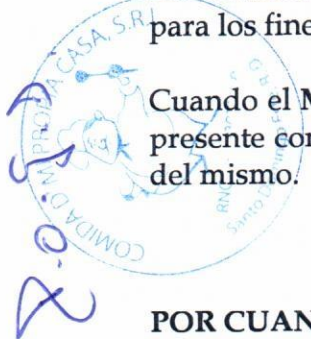
Cuando el **MEM** y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**, para todos los fines y consecuencias del mismo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley no. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley no. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece lo concerniente al procedimiento de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16 numeral 4, establece que: 4) "(...) *Comparación de Precios: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)"*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la indicada Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue dictada la Resolución PNP-01-2019, que fija los umbrales correspondientes al año 2019 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.





POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2019 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019), establece que *"para la contratación de servicios o la realización de compras cuyo monto sea Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,030,552.00) hasta Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco pesos dominicanos con 99/100 (RD\$3,988,285.99), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de Comparación de Precios"*.

POR CUANTO: El día primero (1^{ero}) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el área de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, realizó una convocatoria a los interesados a participar en el Procedimiento de Comparación de Precios de simple apertura para la "Contratación de Comida Empresarial Tipo Buffet".

POR CUANTO: Que hasta el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que entre los días cuatro (4) al quince (15) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas "SOBRE A" y Económicas "SOBRE B". En fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la apertura de los "SOBRES A" contentivos de las Ofertas Técnicas y "SOBRES B" contentivos de las Ofertas Económicas de los Oferentes participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas e Informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-10-2019, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a uno (1) de los siete (7) oferentes que presentaron sus propuestas para la Contratación de Comida Empresarial Tipo Buffet. El presente contrato es realizado con **COMIDA D' MI PROPIA CASA, S.R.L.**, la cual es la adjudicataria del proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Comida Empresarial Tipo Buffet por haber cumplido con los requerimientos técnicos, de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales.

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) el MEM, procedió a la notificación y publicación del resultado del proceso de Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha cinco (5) de abril del año dos mil diecinueve (2019), **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó una Fianza en SEGUROS APS, S.A., por un valor de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$35,555.76)**; a los efectos de garantizar el fiel cumplimiento o ejecución del contrato, correspondiente al uno por ciento (1%), en cumplimiento de la disposición del artículo 112, literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto no. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;



SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente contrato se compromete a suministrar el almuerzo diario a los empleados del MEM.

PÁRRAFO: Los servicios serán realizados de conformidad a la propuesta de servicios emitida por LA PRESTADORA DE SERVICIO a favor del MEM.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- 1) **Contrato:** El presente documento, que constituye ley entre LAS PARTES.
- 2) **LA PRESTADORA DE SERVICIO:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionará el bien objeto del contrato.
- 3) **Servicios:** es el conjunto de actividades que lleva a cabo internamente una empresa para poder responder y satisfacer las necesidades de un cliente.
- 4) **Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEM).

ARTÍCULO 3.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Oferta Técnica y Económica presentada por LA PRESTADORA DE SERVICIO.
- c) Notificación de Adjudicación.
- d) Acta de adjudicación para la Contratación de Comida Empresarial No. MEM-CCC-10-2019.
- e) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- f) Especificaciones técnicas para la Contratación de Comida Empresarial Tipo Buffet.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar es de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,555,576.00), por concepto del servicio de veintidós mil trescientos veinte (22,320) raciones de Comida Empresarial. Este monto incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

4.1. LAS PARTES han acordado que el precio por unidad de ración de comida es de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$159.30)** incluyendo el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

4.2 En el precio convenido no se incluyen platos, servilletas, tenedores, cucharas, cuchillos, etc. El MEM cubrirá las necesidades de enseres.



ARTÍCULO 5. - FORMA Y MONEDA DE PAGO. En el presente artículo se establece que el pago podrá efectuarse de la manera siguiente:

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos serán realizados mediante libramientos mensuales a favor del adjudicatario por el monto total de las raciones recibidas conformes, contra presentación de factura sellada y firmada, hasta agotar el monto del contrato.

5.3 El MEM no se hace responsable de realizar ningún pago cuando no se haya recibido por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO una factura que cumpla con los requisitos de Ley (número de Comprobante Fiscal Gubernamental válido) y haya cumplido con sus obligaciones fiscales y de tesorería de la seguridad social.

5.4 El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: Fondo Especial 1974, Cuenta No. 2.2.9.2.01 Servicio de alimentación, Fuente 20 del Presupuesto General.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de la firma del mismo, es decir, desde el veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA PRESTADORA DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar al MEM de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

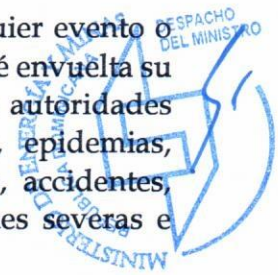
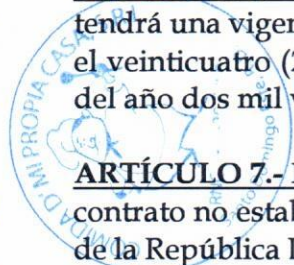
ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni el MEM ni LA PRESTADORA DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

20.59





2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO IV: Si LA PRESTADORA DE SERVICIO dejara de presentar la reclamación correspondiente o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 10, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

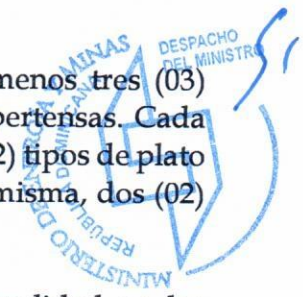
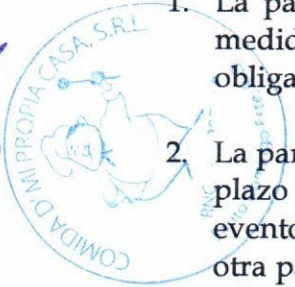
1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas, es decir, brindando alimentos de buena calidad, con un menú balanceado y variado así como con un alto estándar de calidad en todo lo relacionado al servicio, con una planificación aproximada.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá contemplar por lo menos tres (03) opciones que incluya una (01) opción de dieta para personas diabéticas y/o hipertensas. Cada opción contendrá como mínimo un (01) tipo de arroz, un (01) tipo de grano, dos (02) tipos de plato fuerte (carne roja, carne blanca, pescado, pastelón, pastas, etc.) o sustituto de la misma, dos (02) tipos de ensaladas y un (01) tipo de guarnición.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIO se compromete a la puntualidad en las entrega, entendiéndose que el servicio que las transporta deberá llegar a la institución a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11h45am) para las comidas correspondientes al almuerzo. La

D.O.S.A.





comida será servida tipo buffet en el 3er nivel del MEM por el personal de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

PÁRRAFO III: LA PRESTADORA DE SERVICIO se obliga a remitir al MEM el menú de cada semana en tiempo oportuno. LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al MEM, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

PÁRRAFO IV: LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado.

PÁRRAFO V: LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá mantener siempre los estándares de CALIDAD e HIGIENE a que se ha comprometido en virtud del objeto del presente contrato.

PÁRRAFO VI: LA PRESTADORA DE SERVICIO estará obligada a comunicar con anticipación a la institución de cualquier irregularidad o atraso en la entrega de la comida empresarial tipo buffet, observando en todo momento el deber de previsión en el cumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO VII: LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato LA PRESTADORA DE SERVICIO hace formal entrega de una póliza de seguro No. 1-1101-9514 a favor del MEM, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112, literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto no. 543-12, de fecha cinco (05) de junio del dos mil quince (2015), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al MEM en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. LA PRESTADORA DE SERVICIO DECLARA y RECONOCE que no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. LAS PARTES acuerdan que LA PRESTADORA DE SERVICIO, así como su personal técnico acreditado no tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad



profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del MEM.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL MEM.

- a) El MEM se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los servicios recibidos por LA PRESTADORA DE SERVICIO.
- b) El MEM se compromete a informar oportunamente a LA PRESTADORA DE SERVICIO de cualquier disconformidad con los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el MEM.

16.1. LA PRESTADORA DE SERVICIO conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN. El MEM tendrá derecho a suspender el pago a LA PRESTADORA DE SERVICIO, si ésta incumple las obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El MEM sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el MEM no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

18.1 Se considerará como falta grave el incumplimiento por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO de las obligaciones esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación contractual.

18.2 EL MEM podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIO

fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

18.3 En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, el **MEM** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al monto adeudado por la cantidad total de raciones de comida recibidas conforme por el **MEM**.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **MEM**.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MEM**.

20.1 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley no. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- SOLUCION DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido por **LAS PARTES** a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley no. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 25.- TITULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE. LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y otro ejemplar a los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

<p>POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>  <p>DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE</p>	<p>POR: COMIDA D' MI PROPIA CASA, S.R.L.</p>  <p>RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA</p>
--	--

Yo, Dr. NELSON CASTILLO OGANDO, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 1893, CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y **RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA** en representación de **COMIDA D' MI PROPIA CASA, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019):


NOTARIO PÚBLICO

